

Señores,
JUEZ MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Palacio de Justicia – Plaza de banderas
E. S. D.

ACCIONATE: FERNEY OLAYA MUÑOZ
ACCIONADOS: UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
 FISCALIA GENERAL DE LA NACION
 UNION TEMPORAL FGN 2024
ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA

FERNEY OLAYA MUÑOZ identificado con la Cédula de Ciudadanía de Villavicencio, domiciliada en esta ciudad, actuando en nombre propio, por medio de la presente me permito presentar **ACCIÓN DE TUTELA** contra **FISCALIA GENERAL DE AL NACIÓN, UNIÓN TEMPORAL FGN 2024 Y UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** en su condición de responsable de la ejecución del concurso de méritos, en virtud del Contrato de Prestación de Servicios No. FGNNC-0279-2024; en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, desarrollado, a su vez, por el Decreto Ley 2591 DE 1991, “Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política”; con el fin de se protejan mis derechos fundamentales que en acápite siguiente se enunciarán; de conformidad con los siguientes hechos y consideraciones jurídicas:

I. HECHOS

PRIMERO: Mediante Acuerdo No. 001 del 03 de marzo 2025, “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”, la Fiscalía General de la Nación convocó a un concurso de méritos para 4.000 vacantes definitivas de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, pertenecientes al sistema de carrera especial que rige a la Entidad, 3.156 vacantes en la modalidad de Ingreso y 844 en la modalidad de Ascenso.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo anterior, para el cargo al cual inicie de inscripción para modalidad de ingreso es el siguiente:

“Código de empleo: I-104-M-01-(448)

Cargo: *Fiscal delegado ante jueces Municipales y promiscuos.*

***Área/Proceso/Subproceso: Misional. Investigación y Judicialización.
Nivel jerárquico: Profesional.***

TERCERO: De igual manera, para el referido empleo y de acuerdo con la información publicada en el sistema SIDCA3, los requisitos mínimos de educación y experiencia para la postulación con el fin de acreditar y cargar la documentación a los siguientes pertinentes. (Se anexa captura de pantalla)

***“REQUISITOS DE EDUCACIÓN Título de formación profesional en Derecho.
Matrícula o tarjeta profesional.***

(...)

REQUISITOS DE EXPERIENCIA: Dos (3) años de experiencia profesional”

(...)

CUARTO: Para acreditar los requisitos mínimos de educación y experiencia fueron aportados en debida forma los documentos, ya que el sistema exigía cargar documentos para poder completar la inscripción. Se anexó los siguientes documentos que se encuentran cargados en la página SIDCA3.

QUINTO: Culminada la etapa de Inscripción, se dio inicio a la etapa de Verificación de Cumplimiento de los Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (VRMCP), en relación con la cual, finalizada la actuación, el 02 de julio de 2025.

SEXTO. Ahora bien, frente a la mencionada publicación de resultados preliminares, como “observación de la etapa de VRMCP”, se me comunicó lo siguiente:

“El aspirante NO acredita ninguno de los Requisitos Mínimos de Educación y Experiencia solicitados por el empleo, por lo tanto, NO

continúa dentro del proceso de selección. (Negrillas y subrayas ajenas al texto original)

SEPTIMO: Es de señalar que, para que los documentos quedaran correctamente cargados en el sistema SIDCA3, era obligatorio adjuntarlos en formato PDF, de lo contrario, el sistema no permitía continuar ni registrarlos. De tal manera, que no recibí error a la hora de cargar, advertencia, ni bloqueo alguno en la plataforma. Incluso al consultar mi registro se evidencia que sí quedaron asociados los campos de educación y experiencia, lo que prueba que el sistema aceptó los documentos cargados, y que no existió culpa de mi parte.

II. PRETENSIONES

En virtud de lo anterior, me permito solicitar lo siguiente:

PRIMERO: Tutelar el derecho al **DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, AL TRABAJO Y ACCEDER AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS**, vulnerados por Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos

SEGUNDO: ORDENANDO a la UNIVERSIDAD LIBRE – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, UNIÓN TEMPORAL FGN 2024, a tener en cuenta todos los registros aportados por la suscrita y a tener en cuenta todos los documentos que acreditan mi experiencia dentro del concurso de méritos precitado.

TERCERO: En consecuencia, se ADMITA mi participación dentro de las demás etapas del concurso.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y DERECHOS VULNERADOS

La presente acción se fundamenta en lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política, que consagra la acción de tutela como mecanismo judicial para la protección inmediata de los derechos fundamentales vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública.

El artículo 29 de la Constitución garantiza el **DEBIDO PROCESO**, el cual aplica a todas las actuaciones administrativas. En este sentido, el proceso de verificación de requisitos mínimos dentro de un concurso público debe observar los principios de legalidad, contradicción, defensa, imparcialidad, buena fe y respeto por las reglas establecidas en la convocatoria.

Según la jurisprudencia constitucional, el desconocimiento de requisitos aportados por el aspirante, cuando los mismos fueron adjuntados oportunamente a través de los medios oficiales habilitados por la misma entidad convocante, constituye una violación al debido proceso. La Corte Constitucional ha reiterado que las decisiones

de exclusión deben ser motivadas, razonadas y permitir al aspirante controvertirlas de manera eficaz.

Así mismo, el derecho al **TRABAJO** (artículo 25 C.P.) y el **DERECHO A ACCEDER EN IGUALDAD DE CONDICIONES A LOS CARGOS PÚBLICOS** (artículo 40. Numeral 7 C.P.) se ven vulnerados cuando, por errores atribuibles a la administración o falta de verificación diligente, se excluye a una persona del proceso de mérito a pesar de haber cumplido los requisitos.

En la **Sentencia T-181 de 2018**, la Corte protegió los derechos de una aspirante excluida injustificadamente en un concurso de méritos, indicando que:

“No es razonable excluir a un aspirante cuando, en efecto, sí acreditó los requisitos mínimos exigidos por la convocatoria y el sistema informático dio constancia de haber recibido y registrado los documentos respectivos. En estos casos, el principio de buena fe y el debido proceso imponen a la administración el deber de verificar y respetar la documentación aportada, sin trasladar al aspirante la carga de los errores administrativos.” (Exp. T-6.541.542)

En la **Sentencia T-299 de 2015**, la Corte reiteró que:

“La administración está en la obligación de valorar con objetividad los documentos aportados por los ciudadanos en el marco de procesos de selección, evitando decisiones arbitrarias o fundadas en omisiones propias del sistema o de los encargados del proceso.” (Exp. T-4.865.204)

La **Sentencia T-441 de 2019** destacó el principio de confianza legítima:

“La confianza legítima se vulnera cuando una persona actúa conforme a lo que le exige una autoridad administrativa y, posteriormente, esa misma entidad desconoce sus actuaciones o impone cargas adicionales no previstas. En procesos masivos y automatizados, la administración debe garantizar claridad y seguridad jurídica a los aspirantes.” (Exp. T-6.496.422)

Así mismo, La **Sentencia T-195 de 2017** reafirmó que:

“Las consecuencias de fallas en el manejo del sistema o en la valoración de la documentación no pueden recaer sobre el aspirante. Se exige a la administración actuar con diligencia y respetar los principios del debido proceso y buena fe.” (Exp. T-5.960.511)

Finalmente, la **Sentencia T-406 de 2016** reiteró el principio pro persona:

“La interpretación de las normas debe favorecer la protección más amplia posible de los derechos fundamentales. Este principio implica que, en caso de duda, debe preferirse la opción que mejor garantice el ejercicio pleno de los derechos en juego.” (Exp. T-5.526.774)

En este caso concreto, no sólo cumplí con los requisitos exigidos en la convocatoria, sino que adjunté oportunamente los soportes requeridos conforme a lo establecido por la plataforma SIDCA3, la cual no permite avanzar en el proceso de inscripción sin haber cargado previamente los documentos exigidos en formato PDF. Es decir, el sistema implementado por la misma entidad convocante funciona bajo una lógica de validación automática que **impide completar la inscripción si no se adjuntan los archivos correspondientes**, lo que refuerza la certeza de que dichos documentos fueron efectivamente cargados.

Durante el procedimiento no se presentó ninguna falla técnica, interrupción del servicio ni notificación de error que indicara problemas con el cargue. Por el contrario, al verificar mi estado posterior a la inscripción, el sistema reflejaba como registrados tanto el título de bachiller como los certificados de experiencia laboral. De lo anterior se desprende que el sistema **aceptó los documentos sin objeción** y que existía una **obligación de parte de la entidad verificadora de revisarlos con diligencia y buena fe**, tal como lo exige la jurisprudencia constitucional.

Negar mi participación bajo el argumento de no haber acreditado los requisitos, sin considerar los documentos efectivamente cargados y registrados, constituye una **vulneración directa al derecho al debido proceso**, y una omisión administrativa que no puede trasladarse al aspirante. La carga de la prueba en este caso recae sobre la administración, que debía garantizar una verificación efectiva de la documentación que el mismo sistema exigió como obligatoria.

IV. MEDIDA PROVISIONAL

Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito como medida provisional que se ordene a la Unión Temporal FGN 2024 y a la Fiscalía General de la Nación abstenerse de continuar con cualquier actuación que implique mi exclusión definitiva del Concurso de Méritos FGN 2024 para el cargo de Fiscal delegado ante los jueces municipales y promiscuos, y que se me mantenga en el proceso de selección en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, hasta que se decida de fondo la presente acción de tutela.

Esta medida se justifica en la necesidad de evitar un perjuicio irremediable consistente en la pérdida definitiva de la oportunidad de acceder al empleo público al que legítimamente me postulé y para el cual cumplí los requisitos. La Corte

Constitucional ha reconocido que, en materia de concursos de méritos, la exclusión injustificada y la imposibilidad de continuar en el proceso afectan de manera grave y directa derechos fundamentales como el debido proceso, la igualdad y el acceso a cargos públicos. **DECLARACIÓN JURAMENTADA.**

En cumplimiento del inciso 2° del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y consideraciones jurídicas aquí expuestas.

V. PRUEBAS

- Documentales:

1. Diploma Título de abogado.
2. Tarjeta profesional
3. Diploma de especialista en derecho comercial
4. Captura de Pantalla de registro de experiencia donde se evidencia que quedó registro del mismo.
5. Capturas de pantalla de requisitos mínimos de experiencia y estudio exigidos.
6. Cedula de ciudadanía
7. Diploma Magister en Derecho Laboral.

VI. NOTIFICACIONES

ACCIONADOS: A la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN en el correo electrónico de notificaciones judiciales que aparece en su página web: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co o en la Avenida Calle 24 No. 52 – 01, Bogotá D.C

A la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 en el correo electrónico de notificaciones judiciales que aparece en la página web del concurso de méritos: infosidca3@unilibre.edu.co.

UNIVERSIDAD LIBRE: Al correo electrónico infosidca3@unilibre.edu.co

Atentamente,

~~PERNEY OLAYA MUÑOZ~~